



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO QUE PRESENTA EL MAGISTRADO JOAQUÍN MANUEL BELTRÁN QUIBRERA , CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 36 BASE V Y 36 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

En razón de la conclusión del cargo de Magistrado Electoral del Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy, en este Órgano Jurisdiccional, dada la terminación del periodo de 3 años para el cual fue nombrado por el Senado de la República, en octubre del 2014, y ante la falta de pronunciamiento por parte del Senado de la República; tomando en consideración que para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales de la competencia de este Tribunal Estatal Electoral es necesario que se integre de forma colegiada por tres Magistrados, se emite el presente acuerdo de conformidad con las siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA COMO AUTORIDAD JURISDICCIONAL. El Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 36-bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 28 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

SEGUNDO.- ACTUACIÓN COLEGIADA DEL PLENO. El Tribunal Estatal Electoral está integrado por tres Magistrados que actúan en forma colegiada y cumplen sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, independencia y máxima publicidad, acorde a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) punto 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, punto 1 y 106 punto 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 28, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; y 4 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

TERCERO.- FUNCIÓN DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES. Los Magistrados electorales son los responsables de conocer y resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en los que se considere la vulneración al principio de legalidad, en términos de las leyes electorales, debiendo ceñir su actuación en estricto apego a los principios de la función jurisdiccional electoral de Constitucionalidad, Legalidad y Definitividad, acorde a lo dispuesto en los artículos 36, Base V y 36 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 14, párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur; y 106 punto 3 y 111 punto 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, materia.

CUARTO.- DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. Para el debido ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Tribunal, es de suma importancia que se encuentre debidamente integrado, como lo mandata la normativa electoral, para efectos de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia y de impartición de la misma, acorde a los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 36, Base V y 36 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- FACULTAD DE LOS MAGISTRADOS DE DESIGNAR AL SECRETARIO GENERAL O SECRETARIO PROYECTISTA, DE MANERA TEMPORAL, PARA CUBRIR UNA VACANTE MAGISTERIAL. El Pleno tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para su buen funcionamiento, entre ellas, realizar la designación del Secretario General de Acuerdos, o bien, del Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad, para cubrir la ausencia temporal de un Magistrado Electoral y con ello lograr integrar el Pleno de forma colegiada, para resolver los asuntos de su competencia, conforme a los artículo 30 fracciones I y II, y párrafo segundo, 33 fracciones I, II y IX de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; y 13, fracciones I, II, XXII del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

Sirve de apoyo, *mutatis mutandi*, los criterios jurisprudenciales con claves 02/2017 y 03/2017, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).- De la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como 3, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 335, fracción I y 336, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 5 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se advierte que ese órgano jurisdiccional se integra por tres magistraturas que conforman el Pleno y que la legislación local prevé un procedimiento para cubrir las ausencias temporales de sus integrantes mediante la institución de la suplencia provisional. En consecuencia, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es, designando a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quorum previsto para que el Tribunal sesione válidamente, sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. ES FACULTAD DEL PLENO DEL TRIBUNAL DESIGNAR A QUIEN HABRÁ DE CUBRIRLA, MIENTRAS EL SENADO DE LA

REPÚBLICA HACE LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).- De la interpretación armónica y funcional de los artículos 336, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 7, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se llega a la conclusión de que es facultad del Pleno de dicho órgano efectuar la designación de la persona que debe cubrir temporalmente, mientras el Senado de la República realiza la sustitución correspondiente, la ausencia de una magistratura. En efecto, se considera que la oración “según acuerde el Presidente del Tribunal” contenida en el referido precepto legal, debe ser interpretada en el sentido de que el titular de la Presidencia del Tribunal ha de consensar la determinación acerca de quien cubrirá la ausencia, a fin de propiciar una mayor deliberación. Diferente es la facultad extraordinaria atribuida al Presidente en el artículo 10, fracción XXIII, del reglamento que prevé la posibilidad de que este servidor público pueda, cuando la ausencia surja de manera fortuita o acontezca un caso de fuerza mayor o no se alcance el consenso necesario entre los integrantes del Pleno, y ante la necesidad de resolver algún asunto de urgente definición, llevar a cabo la designación, de manera emergente, de quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, a efecto de lograr la conformación del Pleno y el quorum previsto para sesionar válidamente.

Si bien los criterios anteriores refieren a un supuesto de ausencia definitiva de un Magistrado, cabe precisar que este no es el caso de una ausencia definitiva sino de una situación extraordinaria, sin embargo dichos criterios sirven como sustento *mutatis mutandi*, es decir “cambiando lo necesario”, el caso concreto refiere a la conclusión del periodo por el cual fue nombrado un Magistrado Electoral, sin embargo dicho magistrado se encuentra ejerciendo su derecho Constitucional de reelección ante el Senado de la Republica, por lo que los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal están a la expectativa del pronunciamiento legal que habrá de hacer el Senado de la Republica.

En razón de ello, es decir de la espera del pronunciamiento oficial del Senado de la República, es que al encontrarse indefinido el nombramiento oficial de la vacante de un Magistrado Electoral en este Tribunal, debe optarse por ocuparlo de manera temporal a efecto de que el Pleno se encuentre debidamente integrado, bajo la existencia de quorum legal, para la resolución de medios de impugnación, velando por el derecho, y compromiso de este órgano jurisdiccional, de acceso a la justicia e impartición de justicia con la ciudadanía sudcaliforniana, máxime considerando que actualmente existen dos medios de impugnación identificados con clave alfanumérica TEE-BCS-JDC-04/2017 y TEE-BCS-JDC-05/2017, que se encuentran integrados para su estudio y en los cuales se debe emitir la resolución correspondiente a la brevedad.

SEXTO.- De lo dispuesto anteriormente, el personal jurídico que se designe para que cubra el cargo de manera temporal, deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 43 de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, ante la necesidad de que este Tribunal Estatal Electoral se encuentre debidamente integrado, pudiéndose establecer quorum legal, para la sustanciación y pronta resolución de los asuntos jurisdiccionales de su competencia, y a fin de mantener de manera eficaz, expedita e ininterrumpida las funciones jurisdiccionales y, tomando en consideración que actualmente existen en

este órgano jurisdiccional diversos medios de impugnación en estudio para resolución, se emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se designa a la Licenciada Marisol Cervantes Aranda, quien actualmente desempeña el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta en este Tribunal Estatal Electoral, como Magistrada en Funciones por Ministerio de Ley, de manera temporal, por satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 43 de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, ante la ausencia de un Magistrado, para que coadyuve a la integración debida del Pleno, bajo quórum legal, para el conocimiento y resolución de los medios de impugnación que se presenten, con efectos a partir del seis de octubre de dos mil diecisiete y hasta que el Senado de República haga el pronunciamiento y designación legal del Magistrado Electoral que integrara el Pleno de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por UNANIMIDAD de votos, los magistrados que integran el H. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
JOAQUÍN MANUEL BELTRÁN QUIBRERA**

**MAGISTRADO ELECTORAL
CARLOS EDUARDO VERGARA MONROY**

**MAGISTRADO ELECTORAL
AUGUSTO RAÚL JIMÉNEZ BELTRÁN**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
GUILLERMO GREEN LUCERO**